

artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega la alumna, en resumen, lo siguiente:

Que si no declaró el garaje, sito en avenida de Madrid, 19, de Jaén, fue porque «una plaza de cochera o garaje constituye hoy un elemento habitual y obligado de la vivienda familiar».

En cuanto a la finca «Hortalanca», cuyo valor catastral en 1979 se cifra en 21.297.685 pesetas, de 130 hectáreas, tuvo que vender parte de ella, quedando reducida a 60 hectáreas, para atender a la subsistencia familiar y pago de deudas derivadas de la explotación de la finca.

Es cierto que tienen un empleado fijo, pero no para instalaciones deportivas, de las que carecen, sino para la explotación del resto de la finca «Hortalanca». También es cierto que poseen dos tractores, matrículas J-02523-VE y J-01171-VE, destinados a labrar la mencionada finca no juzgando ocultación el no haberlos declarados por considerarlos como cualquier otro útil de labranza.

Ser cierto que omitió declarar el Renault-5, matrícula J-4533-A, por tener una antigüedad de doce años y ser utilizado por su madre para llevar a sus hermanos al Colegio.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que: 1.º El garaje está ubicado en un inmueble distinto al domicilio familiar, constituyendo un local aparte; 2.º Los tractores son bienes distintos de la finca rústica y su utilidad es, en última instancia, producir un beneficio económico; 3.º El Renault-5, es otro bien aparte, con independencia de su uso y antigüedad; 4.º No alega nada en relación con la moto BMW; 5.º

Ser cierto el hecho de contar con un trabajador de carácter fijo. Considerando, por otra parte, que dista mucho el dato aportado en el impreso de solicitud de beca de 130 hectáreas de secano con pérdida, el reconocimiento por la alumna en sus alegaciones del valor catastral de la finca en 1979 de 21.297.685 pesetas y del incremento patrimonial de 3.101.900 pesetas, producto de la venta de 1.300 olivos (cuyo valor de adquisición fue de 898.100 pesetas y de enajenación de 4.000.000 de pesetas).

Considerando que, además, la estudiante admite la propiedad de los bienes ocultados en el impreso de solicitud de beca y objeto de la revocación de la ayuda al estudio concedida. El expediente instruido a doña Beatriz Abril Barrie, por tanto, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Beatriz Abril Barrie la ayuda al estudio concedida para el curso 1983-84 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Gregorio Abril Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 100.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden ministerial, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta. Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden ministerial, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden ministerial en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden ministerial, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentí-

simo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31863 ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Amparo Guerrero Cárdenas.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Amparo Guerrero Cárdenas, estudiante de Formación del Profesorado de Educación General Básica en la Universidad de Granada, y con domicilio en calle carretera, 3, de Saleres (Granada);

Resultando que doña Amparo Guerrero Cárdenas solicitó y obtuvo ayuda al estudio, por cuantía de 117.000 pesetas, para cursar 1.º de Formación del Profesorado de Educación General Básica en 1984-85.

Resultando que, a instancia de la Universidad de Granada, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece la estudiante, dando como resultado al contrastarla con los datos de carácter económico aportados por el padre de la alumna en el impreso de solicitud de ayuda al estudio de la presunta ocultación de:

Dos urbanas, sitas en Ag. Puerto F., 14, de Motril (Granada), con unas bases imponibles de 26.506 y 15.463 pesetas en 1983.

Una urbana en calle Antonio Félix, 1, en Saleres (Granada). Ingresos derivados de la agricultura, 12 hectáreas de terreno de secano en Otura y siete marjales de vega en Saleres.

Los ingresos reales obtenidos de la fábrica de almazara «Nuestra Señora del Rosario», ubicada en calle Antonio Félix, de Saleres, en la que prestan su trabajo, con carácter eventual, dos obreros;

Resultando que, a causa de la presunta ocultación antes citada, se procede, con fechas 26 y 27 de junio de este año, a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega el padre de la alumna, en resumen, lo siguiente:

Ser propietario de una urbana en Ag. Puerto F., 14, de Motril, con una base imponible de 15.463 pesetas, y que siendo su estado ruinoso se encuentra desocupada.

No haber ocultado la propiedad de la urbana en calle Antonio Félix, 1, de Saleres, pues la consignó como domicilio de la fábrica de aceite.

No haber obtenido ingresos de la agricultura en 1983 y los derivados de la fábrica de aceite son los de una Empresa de mínimas dimensiones.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña Amparo Guerrero Cárdenas reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...», siendo así, al menos, en la urbana de Ag. Puerto F., 14, de Motril;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 5.5, que dice: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterio de rentabilidad real y no solamente tributario», aportando el padre de la alumna como ingresos netos de la fábrica de aceite la cantidad de 187.986 pesetas, cifra que no responde a un rendimiento medio estimado como

normal para unas ventas en el ejercicio de 1983 de 7.963.744 pesetas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Amparo Guerrero Cárdenas la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Guerrero Paniza, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Imo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31864 ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Julián Martínez Fernández.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Julián Martínez Fernández, estudiante de Físicas en la Universidad de Sevilla y con domicilio familiar en calle Méndez Núñez, 14, de Huelva;

Resultando que don Julián Martínez Fernández solicitó y obtuvo ayuda al estudio para el curso 1985-1986, por cuantía de 123.000 pesetas, para realizar cuarto de Físicas, aportando como datos económicos de la familia en relación con el ejercicio económico de 1984 los siguientes:

Renta familiar neta: 623.507 pesetas.

Bienes: Urbana en calle Méndez Núñez, 14, 3.º, 6, de Huelva, de 120 metros totales y con el carácter de familiar-comercial.

Automóvil «Citroën» GS, matrícula H-5043-E.

Negocio de peluquería, ubicado en la urbana antes citada;

Resultando que, a instancia de la Sección de Convocatorias Especiales de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el alumno, a fin de resolver la solicitud de beca-colaboración presentada por el estudiante para el curso 1985-1986; investigación que da como resultado, de una parte, la denegación de la beca-colaboración al amparo de lo dispuesto en la disposición quinta, 5, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, que dice: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios», y, de otra, al conocimiento de los siguientes datos de la economía familiar:

Dos urbanas en calle Méndez Núñez, 14, de Huelva, estando en una el domicilio familiar y en la otra una peluquería. El valor de cada uno de estos pisos es de 5.000.000 de pesetas.

Chalé con parcela de 685 metros cuadrados, valorado en 7.000.000 de pesetas, en calle Rosal, de Punta Umbria (Huelva).

Vehículo «Citroën» GS Palas, matrícula H-5043-E.

Vehículo «Renault 8», matrícula H-32967, a nombre del alumno.

Un negocio de peluquería, limpieza de cutis, depilación eléctrica y a la cera, manicura y pedicura, denominado «Eva» y situado en calle Méndez Núñez, 14, de Huelva. En dicho establecimiento tienen dos empleadas eventuales y del mismo consignó unos ingresos netos anuales de 623.507 pesetas;

Resultando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el padre del alumno en los impresos de solicitud de ayudas al estudio, se aprecia, en principio, una ocultación de bienes y fuentes de ingresos de la familia; por lo que con fechas 13 y 16 de junio de este año se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega el alumno, en resumen, lo siguiente:

De una parte, que su unidad familiar está integrada solamente por él, ya que es soltero, remitiéndose para ello al artículo 5.º de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1978), y al artículo 15 del Real Decreto de fecha 3 de agosto de 1981.

De otra, que «para mantener el número 1 en su curso se ha de dedicar exclusivamente a los estudios y olvidarse de cualquier trabajo remunerado».

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que en el impreso de solicitud de beca el alumno se considera integrado en la unidad familiar compuesta por sus padres, dos hermanos y él mismo, estando, por tanto, el expediente instruido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación de datos...», dado que no alega nada en relación con la ocultación de bienes de la familia en el impreso de beca;

Considerando que, de acuerdo con la disposición cuarta, 1, de la Orden antes citada, que dice: «Son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar...», que es el caso que nos ocupa al residir el estudiante en el domicilio de sus padres y vivir a expensas de los mismos;

Considerando que, según lo dispuesto en el apartado cuarto, 3, de la mencionada Orden: «En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago del alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuente...». Mientras que el alumno no acredita su independencia familiar porque «para mantener el número 1 en su curso debe olvidarse de cualquier trabajo remunerado», por lo que se encuentra integrado en la unidad familiar compuesta por sus padres y hermanos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Julián Martínez Fernández la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Julián Martínez Rodríguez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).